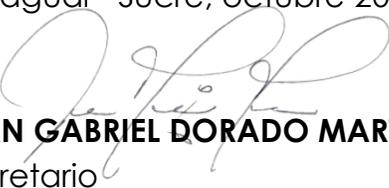


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, identificado con radicado No. 2022-00057-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Provea.

Majagual - Sucre, octubre 20 de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL RAMOS NAVARRO

DEMANDADO: MARILENY SEQUEDA RODELO

RAD: 704293184001-2022-00057-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por el señor **LUIS MIGUEL RAMOS NAVARRO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **MARILENY SEQUEDA RODELO**, y se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se notificó por estado el día 30 de septiembre del presente año, quedando ejecutoriado el día 05 de octubre del cursante, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 06, 07, 10, 11 y 12 de octubre de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por el señor **LUIS MIGUEL RAMOS NAVARRO**, a través de apoderado judicial,

en contra de la señora **MARILENY SEQUEDA RODELO**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77f12c9256d0e77701df33d7fbb342350ad1937fe23bac6a32ffb174dc7a24c**

Documento generado en 20/10/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>